

SELECCIÓN DE ESCRITURAS DE TRANSFERENCIAS DE TIERRA EN
PICHIDEGUA, CHILE, 1814-1836
EXTRAÍDAS DEL EXPEDIENTE
'INVENTARIO DE LOS BIENES DEL FINADO DN VICENTE ECHENIQUE. 1842'

ARCHIVO NACIONAL HISTÓRICO DE CHILE, JUDICIAL CIVIL SAN FERNANDO
CAJA 54, LEGAJO 95, EXPEDIENTE 2

Víctor Mauricio BRANGIER PENAILILLO (*) y
Massiel Alejandra SILVA BUSTAMANTE (**) y
Gabriel Adrián MUÑOZ VARGAS (***)

(*) Doctor en Historia, Universidad de Chile. Académico e investigador, Universidad Bernardo O'Higgins. Santiago, Chile. vmbrangi@gmail.com

(**) Profesora de Historia y Geografía en Enseñanza Media, Universidad Bernardo O'Higgins. Investigadora independiente. Santiago, Chile. massiels@pregrado.ubo.cl

(***) Profesor de Historia y Geografía en Enseñanza Media, Universidad Bernardo O'Higgins. Investigador independiente. Santiago, Chile. gabrielmunoz@pregrado.ubo.cl

La transcripción corresponde a una selección de siete escrituras de transferencias de tierras elaboradas entre 1814 y 1836 que integraron el expediente judicial sobre inventario y partición de bienes de Vicente Echeñique¹. El proceso fue iniciado en 1842 para registrar, mensurar y distribuir los activos de Echeñique, quien había fallecido ese año y se había constituido en uno de los principales propietarios de tierras del valle de Pichidegua, en el seno de la provincia de Colchagua, zona central de Chile y distante 164 kilómetros al sur-oeste de Santiago. El juicio comenzó en el momento en que su hermano y albacea, José Miguel, solicitó al juez inspector de Pichidegua la apertura del testamento.

Las escrituras transcritas se incluyen en un Libro de Cuentas del albacea, formado sobre cuatro planillas contables de doble entrada, seguidos de 44 recibos y 40 escrituras del tipo de las que aquí se transcriben. El expediente se encuentra disponible para su consulta en el Archivo Nacional Histórico de Chile [en adelante ANH], en el Fondo Judicial de San Fernando, sección causas civiles². Compila 151 fojas categorizadas en cuatro cuerpos. El primero de ellos contiene el testamento de Vicente Echeñique firmado en 1839, el inventario de los bienes levantado tres años después, el nombramiento de tasador de bienes realizada en el juzgado de letras de San Fernando por el albacea y hermano del testador y la propuesta de jueces partidores por parte de los herederos. El segundo cuerpo lo conforma un Cuaderno de Tasación de 18 fojas firmado en Santiago en 1845. Fue el producto del trabajo en terreno sobre los bienes de Echeñique que realizaron los jueces partidores. En tercer lugar se presenta el Libro de Cuentas correspondiente a transacciones de bienes agro-ganaderos que realizó el testador. La última sección corresponde a un Cuaderno de Particiones de los bienes inventariados. En general se trata de un material conservado en buen estado, salvo el último cuaderno que ha sido dañado por distintos elementos corrosivos. Este deterioro se concentra en las últimas nueve fojas cuyo contenido se encuentra ilegible.

¹ Esta transcripción se desarrolló en el marco del proyecto de investigación CONICYT / FONDECYT de Iniciación n°11160130, periodo 2016-2018. El autor principal es Investigador Responsable y los co-autores fueron tesis de grado integrantes de los equipos de trabajo del proyecto.

² En el contexto del proyecto Fondecyt de Iniciación en el que se inscribe esta transcripción, el equipo de investigación, que incluye los autores, ha identificado 36 expedientes judiciales civiles de San Fernando motivados en disputas por acceso y usufructo de tierras en el departamento de Caupolicán durante la primera mitad del siglo XIX. De este universo, este expediente es el único que integra un inventario de bienes asociado a un juicio por partición. Esta característica inspiró su selección tomando en consideración que, a diferencia del resto de los pleitos comunes y los testamentos encontrados, concentra evidencias de prácticas sistemáticas de transferencia de tierra, como las escrituras de cesiones que aquí se transcriben. Por tanto, ofrece testimonio explícito de las funciones de los jueces legos a cargo de esas escrituras, como garantes de acuerdos previos entre las partes para concretar transferencias, según se explicará a continuación.

Vicente Echeñique pertenecía a una de las principales familias propietarias en el departamento de Caupolicán, en la mitad septentrional de la provincia de Colchagua³. Desde mediados del siglo XVIII, la base de la riqueza familiar se centró en las haciendas del Huique y Almahue, incluyéndose en esta última el valle de Pichidegua⁴. Si bien, Vicente Echeñique integró este clan, no fue considerado entre los herederos de su padre, Miguel Echeñique, quien en la década de 1820 dividió la hacienda El Huique entre sus tres hijos, hermanos de Vicente. Esta desventaja original probablemente le motivó a transitar una senda de vinculaciones estratégicas con miembros de su familia y con propietarios de distintos estratos en el área. Desde allí acumuló tierras y bienes agrícolas y ganaderos, como evidencia su extenso testamento que da inicio al expediente judicial⁵.

Esta selección de escrituras cobra relevancia para la historia de la justicia en Chile en el siglo XIX. Permite aproximaciones a los modos en que los residentes que concentraban atribuciones judiciales (los denominados jueces legos⁶) fueron piezas axiales para propiciar las prácticas de circulación de tierras y sancionar las estrategias y negociaciones subyacentes entre las partes. En efecto, la documentación refleja una serie de pactos entre el futuro testador y distintos propietarios del valle y alrededores. Las siete escrituras transcritas se han elegido entre las 40 disponibles en el Libro de Cuentas del expediente por reflejar de mejor modo la trayectoria de Vicente Echeñique centrada en la adquisición de derechos sobre la tierra en el valle de Pichidegua. En esta selección se

³ En el catastro agrícola de 1833/34, Vicente Echeñique figuró como el octavo mayor propietario de la parroquia de Pichidegua, registrando bajo su dominio el predio La Traquilla, con una rentabilidad anual de 100 pesos. ANH, Fondo de Contaduría Mayor, Segunda serie, Volumen 3742, “Catastro de la Provincia de Colchagua”, 1834.

⁴ Un análisis desde la historia social de la agricultura, de las haciendas El Huique y Almahue en: Bauer, Arnold, “La hacienda El Huique en la estructura agraria del Chile decimonónico”, en Florescano, Enrique (coord.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina, Siglo XXI*, México, 1975, p. 393-413; Bengoa, José, *Historia rural de Chile central. Tomo I. La construcción del Valle Central de Chile*, LOM, Santiago, 2015. Complementariamente, para un esbozo panorámico de la historia de estas unidades socio-productivas, remitimos al lector a la página web del Museo El Huique: <https://www.museoelhuique.cl>.

⁵ Una profundización de sus datos biográficos en: Brangier, Víctor & Téllez, Eduardo, “Capital Social desde agujeros estructurales: las redes sociales por venta de tierras. Zona central de Chile, 1820-1845”, *Cuadernos de Historia*, Santiago [en evaluación].

⁶ Consideraciones sobre el perfil, las atribuciones de estas autoridades y sus tensiones y relaciones sociales en Chile, en: Cobos, M. Teresa, “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, n°5, 1980, p. 85-165; Albornoz, María E., “Tensiones entre ciudadanos y autoridades policiales no profesionales. San Felipe, 1830-1874”, *Revista Historia y Justicia*, Santiago, n°2, 2014, p. 1-36; Enríquez, Lucrecia, “Los jueces diputados y los distritos judiciales borbónicos en Chile (1786-1818)”, *Revista Chilena de Derecho*, Santiago, vol. 43, n°2, 2016, p. 643-668; Brangier, Víctor, “Uso social de la persecución judicial. Zona centro-sur de Chile, 1830-1870”, *Estudios Ibero-Americanos*, Rio Grande do Sul, vol. 43, n°3, 2017, p. 612-625.

ha procurado encontrar a jueces legos del sector, validando negociaciones y acomodos previos que Echeñique logró concretar con sus contrapartes para recibir terrenos en su favor. Por esta razón, es posible descubrir requisitos, condiciones y restricciones que los cedentes impusieron al receptor tras la transferencia. La primera de ellas corresponde a una venta de 1828 de cuatro cuadras y tres cuartos. La segunda, indica una venta de tres y media más un cuarto de cuadra celebrada en 1825. La tercera es un traspaso de cuadra y media de 1836, mientras que el siguiente documento presenta una donación de “un derecho de tierras” que hizo Florencio Ibarra en favor de Echeñique en 1820. Las tres escrituras siguientes reflejan compras que hizo a distintos actores respectivamente en 1820, 1814 y 1816. En todas ellas y bajo distintas modalidades, Vicente Echeñique logró incrementar su patrimonio de bienes raíces agrícolas.

Las ventas, donaciones, traspasos, testamentos, remates y cesiones reflejan una práctica intensa de circulación de tierras entre diversos actores en este sector y a lo largo de estas décadas⁷. Los jueces legos integraron esta red como vértices claves en su estructuración. Actuando siempre “a falta” o “por distancia” de escribano y en presencia de testigos, recibieron a las partes en calidad de alcaldes, ministros diputados, subdelegados e inspectores. La documentación de este tipo y la firma postrera del juez vecino, implicó en ocasiones la certificación del último eslabón de una cadena previa de negociaciones, presiones, conflictos o acuerdos entre las partes, que subyacía telúricamente la transferencia formal del bien raíz. Una lectura a contrapelo de la transcripción faculta la deducción de este tipo de acuerdos preliminares entre los contratantes, sobre todo en el examen de las condicionantes que atravesaron las escrituras. Por ejemplo, en cláusulas como la que se estableció en el quinto contrato transcrito, donde los herederos de José Ibarra le vendieron a Vicente Echeñique los derechos de tierra del finado, pero con la condición de dejar a la viuda en su “antigua posesión” de manera vitalicia, permitiéndole el goce de los árboles frutales y el cultivo de un pequeño terreno⁸. O también en la referida donación que efectuó Florencio Ibarra a Echeñique, donde puntualizó ante el Ministro Diputado de Pichidegua, Pedro Juan Salas,

⁷ Así corroboran los fondos notariales que conservan este tipo de material. En el marco del proyecto Fondecyt, los autores han revisado 16 volúmenes del Fondo de Notarios de Rengo, que se encuentra distribuido entre el ANH y el Archivo Nacional de la Administración; Cabe considerar que hace más de seis décadas, Mario Góngora diseñó una agenda de trabajo para el abordaje histórico de la constitución de los mercados de tierra en Chile. Considerando puntualmente las dinámicas de transferencias de tierra en el valle del Puangue, pero pensando en la historia rural de Chile en general, Góngora propuso que la documentación notarial ofrecía una oportunidad para lograr aproximaciones sobre “lo normal y general” (entiéndase: serial) en esta materia. Del autor referido y en coautoría con Jean Borde: *Evolución de la propiedad rural del Valle del Puangue. Tomo I*, Instituto de Sociología, Universidad de Chile, Santiago, 1956, p. 20.

⁸ ANH, Fondo Judicial de San Fernando (FJSF), Causas civiles (CC), Legajo (L) 95, Caja (Cj) 54, Expediente (E) 2, Foja (F) 24.

que cedía los derechos sobre la tierra pero “con la condición de que después de su fallecimiento inbierta lo que calculase monta su valor a beneficio de su alma”⁹.

Las prácticas escriturales que vehiculizaron los cuatro jueces locales que figuran en estas transcripciones, permitieron el desplazamiento de los derechos sobre la tierra de Vicente Echeñique, como efecto de su política de vinculaciones y negociaciones sociales y adquisiciones sucesivas¹⁰. Los acuerdos previos a la escritura, que asomaron entre sus cláusulas, pactos y condiciones, quedaron incrustados en las fojas firmadas por estos jueces residentes, constituidos así, en figuras necesarias para la circulación y movilidad de los dominios sobre la tierra en este valle. En un periodo previo a la convicción jurídica de corte liberal, respecto a que la garantía de la propiedad –y por tanto, la condición *sine qua non* de su transferencia– era su inscripción en un registro público, la sanción y escrituración que realizaron estos agentes se tornó garantía del traspaso y resguardo de los acuerdos¹¹. O como el formulismo reiterado de estos contratos insistió en graficar: hasta dejar al adquirente “en pasífica y quieta posesión”¹².

Documentación de archivo

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Chile, Fondo de Contaduría Mayor, Segunda serie, volumen 3742, “Catastro de la Provincia de Colchagua”, 1834.

Archivo Nacional Histórico, Santiago, Chile, Fondo Judicial de San Fernando, Causas civiles, Legajo 95, Caja 54, Expediente 2, “Inventario de los bienes del finado Dn Vicente Echeñique”, 1842.

⁹ ANH, FJSF, CC, L. 95, Cj. 54, E. 2, F. 16; De la misma suerte fue la condición que habían acordado los vendedores, matrimonio compuesto por Marcos Contreras y Rafaela Ibarra, en el traspaso a Echeñique de 12 y media cuerdas de tierras en Pichidegua, herencia paterna de Rafaela. Se trató de la sexta escritura que aquí se transcribe y, tras definir precio y límites del predio ante el Ministro Diputado en agosto de 1814, se estipuló que sólo se llevaría a efecto la venta si el comprador hiciera “la gracia a los bendedores de tenerlos en la posesión que ocupan” por siete meses corridos desde entonces. Además se precisó que Echeñique debía permitirles hasta esa fecha la cosecha del producto de sus chacras y de los árboles frutales incluidos en el terreno transado. ANH, FJSF, CC, L. 95, Cj. 54, E. 2, F. 34 v.

¹⁰ Los jueces identificados en los documentos transcritos fueron: Pedro Juan Salas (Ministro Diputado de Pichidegua en escrituras de 1814, 1816 y 1820), Francisco Sepúlveda (mismo cargo que el anterior en escritura de 1825), Martín Salas (Alcalde de Pichidegua en escritura de 1828) y José María Díaz (Inspector interino de Peumo en escritura de 1836).

¹¹ Es posible adelantar la hipótesis que en Chile, esta “convicción jurídica” se materializó en el Código Civil de Andrés Bello de 1855: en su artículo 695 proyectó la creación de un Registro Conservatorio para reconocer como “propiedad” solo los bienes raíces debidamente inscritos. En efecto, la institución fue creada dos años después, cuando se dictó el Reglamento del Registro Conservatorio de Bienes Raíces. Estado de Chile, *Códigos Chilenos*, Imprenta de F. A. Brockhaus, Leipzig, 1882, p. 101.

¹² ANH, FJSF, CC, L. 95, Cj. 54, E. 2, Fs. 4 v., 24 y 34 v.

Bibliografía

Albornoz, María E., “Tensiones entre ciudadanos y autoridades policiales no profesionales. San Felipe, 1830-1874”, *Revista Historia y Justicia*, Santiago, n°2, 2014, p. 1-36.

Bauer, Arnold, “La hacienda El Huique en la estructura agraria del Chile decimonónico” en Florescano, Enrique (coord.), *Haciendas, latifundios y plantaciones en América Latina*, Siglo XXI Editores, México, 1975, p. 393-413.

Bengoa, José, *Historia rural de Chile central, Tomo I, La construcción del Valle Central de Chile*, LOM, Santiago, 2015, 297 p.

Brangier, Víctor & Téllez, Eduardo, “Capital Social desde agujeros estructurales: las redes sociales por venta de tierras. Zona central de Chile, 1820-1845”, *Cuadernos de Historia*, Santiago [en evaluación].

Brangier, Víctor, “Uso social de la persecución judicial. Zona centro-sur de Chile, 1830-1870”, *Estudios Ibero-Americanos*, Rio Grande do Sul, vol. 43, n°3, 2017, p. 612-625.

Cobos, M. Teresa, “La institución del juez de campo en el Reino de Chile durante el siglo XVIII”, *Revista de Estudios Histórico-Jurídicos*, Valparaíso, n°5, 1980, p. 85-165.

Enríquez, Lucrecia, “Los jueces diputados y los distritos judiciales borbónicos en Chile (1786-1818)”, *Revista chilena de derecho*, Santiago, vol. 43, n°2, 2016, p. 643-668.

Estado de Chile, *Códigos Chilenos*, Imprenta de F. A. Brockhaus, Leipzig, 1882, 934 p.

Góngora, Mario & Borde, Jean, *Evolución de la propiedad rural del Valle del Puangue, Tomo I*, Instituto de Sociología, Universidad de Chile, Santiago, 1956, 257 p.

Museo El Huique, <https://www.museoelhuique.cl>, consultado el 16 de junio de 2018.

Se agradece la autorización del Archivo Nacional Histórico de Chile, para la difusión y descarga de las fotografías del documento.

Notas :

(1) En la transcripción se ha respetado la ortografía, acentuaciones, uso de mayúsculas, de minúsculas y abreviaciones del documento original.

(2) Se emplea la abreviatura siguiente: **Archivo Nacional de Chile (ANHCh)**, **Fondo Judicial de San Fernando (FJSFdo)**, **Legajo (L) 95**, **Caja (c) 54**, **Expediente (E) 2**, **foja (f) r/v**.

En Pichidegua Juridiccion de S. Fern.do. y partido de Colchagua en beinte y sinco días del mes de Agosto de mil ochosientos beinte y ocho hante mi el presente Jues y tgos. qe. hiran nombrados para el otorgamiento de esta Escritura parecieron presentes por la una parte Sr. Jose Agustín Orellana y por la otra D. Visente Echeñique a quienes yo dho. Jues doy fee q. conosco, y dijo el primero daba en benta estable al dho. D. Vicente quatro quadras tres quartos de tierra en el lugar de la franquilla al presio de dies p. cada quadra no hostante ser hordinarias en consideración al gose de los usos y costumbres derechos y servidumbres pues le confiere y traspasa quantos ha tiene y debe aber asi de fecho, como de derecho y se las bende libres de empeño hipoteca senso y libre de todas pensiones para el suso dicho sus erederos y susesores con exclusion de qualquiera otro postor porsí quiene como dueño benden a dho D. Vicente con preferencia a otro qualquiera y Dise qe las ubo por compra echa a sus cuñados los SS. Ibarra y qe. el precio designado es el justo balor de las espresadas tierras y qe. si mas o menos balieren se hase el uno al otro y el otro al otro gracia y dona-

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 4r

pura mera y perfecta qe. el derecho llama inter bibos par-
partes presentes como dadas de manos amano protestando el dho
bendedor haser segura la posesión del terreno qe bende si por
accidente ubiese algún tropieso el qual allanara sigi
endo a su costa el articulo o articulos qe se inferieran
hasta dejarle en pasifica y quieta posesión y q. si esto
no pudiese le debolbera su plata con los costos y atrasos
qe. Tuviese renunciando desde haora las leyes a su favor
pero quiere sea balido este estamento en todo tiempo y
lindan dhas. tierras por el obsidente con tierras de las de
Armague por el oriente con el camino real y tierras
del comprador por el sud con tierras de [¿?] y
por el norte con tierras del bendedor y tienen las dhas
tierras de cabesada media quadra de tramos entra
mos esto es en el camino y serro y de profundidad [cortado]
quadras y media y además espuesto paga el comprador la
escritura quedando a cuenta del bendedor la alcabala
y el mencionado comprador confiesa se da por resivido
de la dha. tierra con todo lo demás espresado y la asegu-
ra a su fabor con el seguro y resguardando de esta Es-
critura contra la qe no hira ni bendra contra ella
ni el tenor de sus clausulas en cuya conformidad
las resive como dho. es firmando con migo dho. Jues
y por el vendedor lo hiso a su ruego uno de los tgos.
que se allaron presentes con quienes actue a falta

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 4v

de Escribano y en este papel común por no haber
de ningún sello de qe. doy fee = A ruego de Se-
ñor Jose Agustin Orellana y como tgo Juan de la Cruz
Vicente Echeñique¹³ Venegas.
Tgo. Estevan Palma
Tgo. Miguel Sapata
Por mí y ante mi
Martin Salas
Alcalde Territorial.

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 5r

¹³ Tras ésta y las últimas letras de los nombres siguientes, continúa una marca de firma ligada a la letra.

En Pichidegua Juridiccion de S. Fern.do y partido de Colchagua en diez y seis días del mes de Agosto de mil ochocientos binte y sinco Ante mi el Mtro. Diputado D. Fran.co Sepulbeda y testigos qe. después iran firmados para el otorgamiento de esta escritura parecieron presentes por la una parte Candelaria Sespedes con su esposo Jose Maria Contreras y por la otra D. Vicente Echeñique a quienes yo dho. Juez doy fee qe conosco, y la dha. Candelaria¹⁴ Sespedes y su esposo dijieron qe. por el tenor de esta escritura le dan en benta estable al espresado D. Visente el derecho de tierra qe tienen en Pichidegua qe consta de tres quadras y media y un quarto de quadra al presio de quinse p. quadra con mas lo edificado y plantado qe. el espresado D. Vicente a pagado por separado cuyo importe confiesan los otorgantes tener ya resivido, y qe es su justo precio y balor y dicen se las benden para el y sus sucesores con todas la accion.es y derechos qe. corresponden usos y costumbres y qe. si mas o menos baliesen se hacen unos a otros gracia y donación para mera y perfecta qe el derecho llama inter bibos, lindan dos. terrenos por hambos costados con tierras del espresado D. Vicente, por el oriente con el rio Cachapoal y Hacienda de Codao, y por el ocsidente con la Haz.da de la Armague

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 6r

¹⁴ Después de Candelaria, en el original figura “Contreras” tachado.

y qe ubieron dhas tierras por compra qe. sus padres hicieron a Rafaela Ibarra como apoderada de sus sobrinas las [¿?] y como dho. es del modo espresado las bendieron al nombrado D. Vicente pagando este los derechos de escritura y alcabala confesando los otorgantes están las tierras libres de empeño hipoteca y de todas pensiones y si algunas resultasen se obligan con su persona y bienes abidos y por haber a salir a la bos y defensa de ellos y seguir a su costa el pleito o pleitos q se impudiesen y qe si sanearlo no pudiesen le devolberan su plata con mas los costos y atrasos qe tubiere. Y los dhos. otorgantes como ya dijieron aseguran tiene resibido todo el monto en dinero efectivo de buena y corriente moneda. Y el dho. comprador confiesa q se da por resivido de las dhas. tierras y las acepta a su favor con el seguro y resguardo de esta escritura contra la q en ningún tiempo hira ni bendra contra ella y el tenor de sus clausulas en cuya conformidad las resive como se ha espresado = Y asi firmaron los otorgantes porque dijieron no saber firmaron a su ruego los testigos q se hallaron presentes con quines actue a falta de escrivano y en este papel comun por no haber de ningún sello de q doy fee = A ruego de candelaria sespedes y como tgo. Juan Jimenes = A ruego de Jose Maria Contreras y como testigo

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 6v

Pedro Correa = por mi y ante mi Fran.co
Sepulbeda Mtro. Dip.do. _____

Concuerta con su orijinal el q. queda en
papeles de mi cargo y para q conste doy
este a pedimiento de parte, la [¿?] fiel corre-
gida y enmendada fha. dho. día mes y año
de que doy fee Fran.co. Sepulbeda¹⁵
Mtro. Dip.do.

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 7r

¹⁵ Tras la última letra del apellido continúa ligada una marca de firma.

2 Reales¹⁶
[Diseño
de
sello¹⁸]

Segunda Clase. Vale dos reales,
para el Bienio de mil ochocientos
treinta y cinco, y treinta y seis¹⁷.

8

En el Pueblo de Peumo á veinte y cinco días del mes de En o. de mil ochocientos treinta y seis ante mi el Inspector subrogante por enfermedad del propietario D. Alberto Días y los testigos que abajo se relacionan comparecieron D^a Carmen Flores y Dⁿ. Jose Mesa, la primera vesina de Pichideg.a y el segundo de este lugar a quienes conosco y digeron que estan convenidos la sitada D^a Carmen en bender al referido Dn. Jose un terreno fincado y plantado de arboles frutales con su viña, ranchos de paxa, y algunos enseres anecsos al beneficio, y cosecha de dha finca cuyo terreno será como de una quadra + y media¹⁹ mas o menos cituada en Pichideg.a, y otorgan a su favor la escritura correspondiente; en el termino de dos meses contados desde de la fcha. y el presitado Mesa a virtud de la promesa espresada le satisfase, y anticipa la cantidad de ciento setenta pesos moneda corriente lo que ha executado ami presencia, y la delos testigos delo que seda por resivida y para que se tenga efecto su combenio en la via y forma que mejor aya lugar en dro.: otorgan, prometen y se obligan la enunciada D. ^a Carmen aquí venderá para la espresada fha. a Dho. Dn. Jose la citada finca por los ciento setenta pesos y ademas resivira algun obsequio gratuito, y no forsoso y promete no vender a otra persona aunque le ofrescan mas, y formalisara asu favor la escritura condusente y el espresado Dn. Jose que está presente dijo que asectava en todo y por todo la referida promesa y ambos dan por selevrada perfectamente la venta; renuncian la Ley 6 del titulo 5 Partida 5 y demás que disen que resistiendose los otorgantes á otorgar pueden arrepentirse y a su cumplim.to (ilegible) dan amplio poder a las justicias para que los com-

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 8r

¹⁶ Texto impreso en el papel.

¹⁷ Texto impreso en el papel.

¹⁸ Diseño de sello circular-ovalado que se incrusta en la sangría izquierda del texto.

¹⁹ El texto “+ y media +” está escrito sobre el renglón de la línea “quadra mas o”.

pelan a su observancia como por sentencia definitiva
de Jues competente pasada en autoridad de cosa
julgada y consentida que por tal lo resiven re-
nuncian todas las LL. fueros y privilegios de su
favor, y asi lo otorgan y firman siendo testigos
Dn. Jose Reyes Dn. Lucas Brito²⁰

Carmen Caro de la Oliva

Test.o Jose Reyes

Jose Mesa Test.o Lucas Brito

Jose Maria Dias

Insp.r. Int.o

Traspaso y cedo todo el derecho qe las leyes me fa-
vorecen en la antecedente escriptura á favor del
señor D. Vicente Echeñique. Peumo 28 de enero de
1836.

Jose de Mesa

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 8v

²⁰ Tras esta y las ultimas letras de los nombres siguientes, continúa una marca de firma ligada a la letra.

En Pichidegua jurisdiccion de San Fern.do. y partido de Colchagua en dies y ocho días del mes de Spbre. de mil ochosientos beinte para el otorgamiento de este instrumento ante mi el presente Jues y tgos. paresio presente Florencio Ibarra y dijo qe desde luego le ase gracia y donacion a la persona de Dn. Vicente Echenique en caso que este le sobrebiba de una parte del derecho de tierras de las en qe al presente bibe las qe. ubo y eredo de su finado padre Dn. Manl. Ibarra siendo lo qe le asigna del camino real para el serro todo lo qe. se encontrase bajo de sus linderos con la condición de qe. despues de su fallecimiento inbierta lo qe calculase monta su balor a beneficio de su alma y qe dhas. tierras se las deja con todo su poder y derecho representando su misma persona y las defienda como suyas y en esta conformidad la aseptaron entre hambos y la firmo el qe. supo y por el qe no lo hizo a su ruego uno de los testigos qe se hallaron presentes con quienes actue a falta de escribano y en este papel común por no haber del sellado de que doy fee =

A ruegos de Sor. Florencio Ibarra
y como tgo. Juan de Dios Cristi²¹

Vicente Echenique Tgo.

Pormi y Antemi
Pedro Juan Salas
Mtro. Dpt.do.

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 16r

²¹ Tras esta y las ultimas letras de los nombres siguientes, continúa una marca de firma ligada a la letra.

En Pichidegua jurisdiccion de la villa de Sn Fern.do y partido de Colchagua en diez y ocho días de Sbre. de mil ochosientos beinte ante mi el presente Jues y tgos. para el otorgamiento de esta Escritura paresieron presentes por la una parte Felisiana Morales y su yerno Jose Santos Donoso y por la otra parte Dn. Vicente Echenique y digeron los primeros por si y a nombre de todos los demás erederos del finado Jose Ibarra pasan a benderle al espresado D.n. Vicente el derecho de tierras del dho. finado y qe. le benden con todos sus usos y costumbres derechos y ser-²²bidumbres cuantas la tienen y deben aber asi de fecho como de derecho cuyo derecho le benden en el presio y cuantia de sien ps. con la condición de quedar obligado el comprador de dejar a la biuda en su antigua posecion por todos los días de su bida de esta y también dejarle el gose de los pocos arboles qe en la tierra se allan como igu-almte donde siembre su chacrilla de lo qe gosara como dho. es mientras biba como su conducta no exseda del orden regular y qe. en estos términos le bende el dho. derecho para el comprador sus erederos y susesores y libres de senso empeño e hipoteca y libres de todas pensiones qe. si alguna resultare se obligan hambos bendedores a salir a la bos y defensa de ellas y seguir a su costa el pleito o pleitos qe. se imprendiesen hasta dejarlo en pas y quieta posesion y si sanearle no pudiesen le debilberan su plata con mas los costos y atrasos qe huvieren y los dhos. otrorgantes asi bendedor como comprador confiesan el presio estipulado de los siendo es el justo balor del sitado derecho y qe. si mas o menos coste de la demacia o menos balor unos a otros se aran gracia y donacion y el dho. comprador confiesa qe se da por resibido de la dha. tierra y la asepta a su favor con el seguro y resguardo de esta Escritura contra la qe en ningún tiempo ira ni bendra contra ella ni el

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 24r

²² A esta altura de la foja hay anotación al costado izquierdo: “Derechos pagados de alcabala. Seis ps. Salas”. Luego, abajo, se extiende la firma del Ministro Diputado Pedro Juan Salas.

tenor de sus clausulas en suya conformidad la resibi como a
dho es y en esta birtud la Firmo el qe supo y por los qe. no
supieron lo hiso a su ruego uno de los tgos. qe. se allaron
presentes con quienes actue afalta de escribano y en este
papel comun por no haber del sellado de qe doy fee =
Vicente Echenique [...²³]

de los otorgantes y como tgo= Juan Dios Christi=
Tgo. Balentin salas = Por mi y ante mi Pedro Juan Salas

Concuerta con su original el qe queda en papeles de mi
cargo y para los efecto qe. a la parte combengan doy el
presente en Pichidegua en beinte y uno de Nbre de
mil ochocientos beinte

Pedro Juan Salas²⁴
Mtro. Dpt.do.

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 24v

²³ Texto cortado por el cosido de la foja pero se deduce “A ruego”.

²⁴ Tras la última letra del apellido continúa ligada una marca de firma.

Pichidegua juridiccion e la Villa de Sn. Fern.do. y partido de Colchagua en Dos días del mes de Agosto de 1814 an-temi Dn. Pedro Juan Salas Ministro Dip.do de dha. juridiccion y los testigos qe [¿?] p. el otorgami-ento de esta Escritura paresieron presen-tes Marcos Contreras y Rafaela Ybarra Marido y Muger lejitimos a quienes doy feé qe conosco y otorgan hambos de co-mun insolidum y cada uno de por si que benden, y dan en benta [¿?²⁵] a Dn. Vicente Echenique para el suso Dho. sus erederos y sucesores y para quien del o de ellos ubiere titulo causa bos o razón es a sa-ber dose y media quadras de tierras²⁶ en el lugar e Pichidegua qe. la dha. Rafaela Ybarra las ubo pr. hrencia de su finado padre Dn. Juan Jose Ybarra cuyas tierras sitan de rio a serro y lindan por el oriente con tie-rras de Pedro Jose Sespedes y por el norte con el rio Cachapoal por el poniente con tie-rras de los erederos de Magdalena Ybarra, y por el Sud con la Estancia de la Armague que de esta suerte le benden con todo lo edificado, y plantado usos, y costumbres derechos y servidum bres en la cantidad de doscientos quatro ps. y qe. es libre de todo [¿?] Escriptura Alcabala senso empeño e hipoteca, y libres de las pen-

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 34r

²⁵ Ilegible pero se deduce “estable”.

²⁶ Después de “tierras” y en el mismo renglón, figura tachado: “q.a”.

ciones y que si algunas resultaren se obligan dos. bendedores con sus personas y bienes abidos y por aber a salir a la bos y defensa de ellos y seguir a su costa el pleito o pleitos que se imprediesen hasta dejarle en paz y quieta posecion y que si saniarle no pudieren le dobolberan su plata con mas los costos y atrasos que tuviere y los dhos. otorgantes asi comprador como vendedores confiesan que el dho. precio de doscientos quatro y medio ps. es el justo balor de las dhas. tierras y que si mas o menos baliere de la demasia o menos baler se asen unos al otro y el otro a los otros gracia pura mera y perfecta que el derecho llama inter bibos partes presentes dadas de mano a mano; y el dho. comprador confiesa y dise que se da por residido de las dhas. tierras, y las asepta a su favor con el seguro y resguardo de esta escriptura contra la que en ningún tiempo hira ni bendra contra ella ni el tenor de sus clausulas en cuya conformidad las resive como Dho. es. Se adbierte que dho. Dn Visente ase la gracia a los bendedores de tenerlos en la posecion que ocupan, hasta el Mes de Marzo proscimo venidero de mil ochosientos quinse con la condicion de que puedan usar de los Arboles igualmente con el y que cosechen los frutos de sus chacras hasta dho. tiempo no entrando en esta gracia el uso de los pastos mas qe de una chacra sola, y para su constancia la firmo el comprador, y pr. los q. no supieron firmar lo isieron a su ruego los testigos que se allaron presentes

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 34v

con quienes lo actue por distancia de Escribano
y en este papel comun a falta del sellado que
lo fueron Dn. Juan Jose Paredes Dn. Ramon Lu-
cero y Dn. Manuel Donoso. De que doy feé
Vicente Echenique²⁷.

²⁸Arruego de Marcos Contreras y como tgo.
Juan Jose Paredes tgo. Ramón Fusero, por mi y
Ante mi Pedro Juan Salas.

Concuerda esta copia con su original a qe. en lo necesario
me refiero, ha cierta segura y fielm.te consertada, y pa.
que conste doy la presente a pedim.to de la parte intere-
sante, en Pichidegua a sinco de Agto de mil ochocientos
catorse de qe doy fee=

Pedro Juan Salas²⁹

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 35r

²⁷ Tras la última letra del apellido continúa ligada una marca de firma.

²⁸ Desde aquí en adelante hay cambio de caligrafía y de color de tinta.

²⁹ Tras la última letra del apellido continúa ligada una marca de firma.

En Pichidegua juridiccion, e villa de Sn. Fern.do y Partido e Colchagua en diez y ocho días del mes de Nbre. de mil ocho sientos diez y seis ante mi Don Pedro Juan Salas. Mtro. Dip.do de dcho. lugar y los testigos qe se espusieron firmando para el otorgamiento de esta Escritura parecieron presentes por la una parte Sor Nolasco Barrera con facultad y poder de sus ijos legitimos qe. son los sig.tes Jose Maria, Domingo Patricio, y Fran.co Barrera y por la otra parte Dn. Visente Echenique todos besinos de este lugar a quienes yo dho. Juez doy fee qe. conosco y el dho. Sor. Barrera dijo qe por el tenor de esta presente carta le bende y da en benta real desde haora y para siempre jamas es a saber trese y media quadras de tierras sitas en este lugar de Pichidegua las qe le bende al precio de la Tasacion qe de ellas se iso qe es a diez pesos quadra unas con otras por no ser todas iguales qe a dho. precio montan la cantidad de siento treinta y sinco ps. además le bende todo lo edificado y plantado por el precio de su tasacion según consta de instrumento y a demás se obliga a darle por lo pronto en dinero sien ps. del Terrenillo y esperar se cumplan dos años poco menos de ser arriendo qe al presente se le tiene echo del total a Dn. Jose Beas a rason de ochenta ps. al año según consta de obligación; y el resto darlo al punto qe. lo pidan, y amas de esto dejarlo en la posecion en qe. al presente bibe durante sus días y [¿?] con una yunta de bueyes para qe siembre el terreno qe se le designase debiéndose entender será una cosa regular, en cuyos términos le bende como dho. - es para el suso dho. sus erederos y sucesores o para quien del o de ellos hubiese Titulo causa bos rason de qualquiera manera qe. sea; deslindadas en esta

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 38r

forma por el oriente con tierras de Jose Tapia pr. el norte con el rio Cachapoal pr. el poniente con tierras de Santiago Serrony , el selador Juan Palma y por el Sur con tierras de Sr. Ramon y Estancia de la Armague en cuya forma se las bende con todos sus usos y costumbres derechos y servidumbres quantas ha tiene y deben aber asi de fecho como de derecho [...] de escritura para el bendedor solo con la pension de pagar el bendedor el Real³⁰ derecho de Alcabala, y los dhos. Otorgantes asi comprador como bendedor confiesan, qe el dho. precio asignado por la taciacion de las dhas. Tierras con todo lo demás qe. en ellas existe es el justo balor de uno y otro, y qe si mas o menos baliese de la demacia y menos balor se asen el uno al otro gracia y donación pura mera y perfecta qe el derecho llama inter bibos partes presentes dadas de mano a mano y dise el bendedor qe asi se las bende libres de senso empeño e hipoteca y libres de todas pensiones y qe. si algunas resultaren se obliga con su persona y bienes abidos y por aber a salir a la bos y defensa de ellos y según a su costa el pleito o pleitos qe se emprendiesen hasta dejarle en pas y quieta posecion y qe si saniarle no pudiese le dobolbera su plata mas los costos y atrasos qe tubiesr y el dho. comprador confiesa qe. se da por resibido de la dha. tierra con todo lo demas qe en ella se espresa y la acepta a su favor con el seguro y resguardo de esta Escritura contra la qe en ningún tiempo ira ni bendra contra ella ni el tenor de sus clausulas. En cuya conformidad la resibe como dho. es, y la firmo con migo dho. Jues, y por el bendedor lo iso a su ruego uno de los testigos que se allaron presente qe lo fueron S.or Santiago Dias y S.or Gregorio Silva con quienes lo actué afalta e Escrivano y en este papel comun por no haber del sellado de qe.

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 38v

³⁰ Después de “Real” figura tachado “dho.”.

³¹doy feé = Vicente Echenique = a ruego del bendedor
y como Tgo. Santiago Dias = tgo. Gregorio Silva=
Tgo. Rosarino Silva = Por mi y ante mi Pedro Juan
Salas=

Concuerta con su original el qe queda en papeles de mi
cargo y para los efectos qe. a la parte combenga doy el
presente en Pichidegua a³² beinte de Nbre. de 1816
Pedro Juan Salas³³.
Mtro Dpd.o

ANHCh, FJSFdo, L 95, C 54, E 2, f 39

³¹ Texto tachado en el costado superior izquierdo.

³² Después de conjunción “a”, tachado “dose”.

³³ Tras la última letra del apellido continúa ligada una marca de firma.